

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 23 de Abril de 2001

No. 75

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 40-2001 2244

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Campesina de Desarrollo
Esperanza del Jicamul" 2246

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 13-2001 2251

Resolución No. 17-2001 2252

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 2253

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 010-2001 2254

Contador Público Autorizado 2255

Acuerdo Ministerial No. 001-2001 2255

Acuerdo Ministerial No. 004-2001 2256

Acuerdo Ministerial No. 005-2001 2257

Autorización Centros de Estudios 2258

Acuerdo Ministerial No. 013-2001 2259

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Programa Anual de Adquisiciones para año 2001 2260

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 005-2001 2260

Resolución Técnica No. 006-2001 2261

Resolución Técnica No. 007-2001 2262

Resolución Técnica No. 008-2001 2263

Resolución Técnica No. 009-2001 2264

Resolución Técnica No. 010-2001 2265

Resolución Técnica No. 011-2001 2266

Resolución Técnica No. 012-2001 2267

Resolución Técnica No. 013-2001 2268

Resolución Técnica No. 014-2001 2269

Privatización de ENITEL 2270

SECCION JUDICIAL

Subasta 2271

Citación 2271

FedeErutas 2271

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 40-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE REFORMA A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Arto. 1 Se reforma el Decreto 22-93, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 26 de marzo de 1993 en la siguiente forma:

"El artículo 5 se leerá así: El INTA tendrá la siguiente estructura orgánica:

- El Consejo Directivo;
- La Presidencia Ejecutiva;
- La Dirección General."

El inciso c) del artículo 8 se leerá así:

"c) Nombrar a propuesta del Director General al Personal de Dirección mencionado en el Arto. 14 inciso b) al i) inclusive, debiéndose considerar estrictamente los criterios de excelencia académica y probada experiencia profesional."

El artículo 9 se leerá así:

"Arto. 9 El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de seis miembros y sus decisiones o resoluciones se

tomarán por mayoría simple de votos; salvo disposición legal expresa en contrario que establezca mayoría calificada.

En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad de ejercer el voto doble."

El artículo 10 se leerá así:

"Arto.10 Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto, manuales operativos y los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Presentar junto con el Director la memoria anual, cuentas y balances de la Institución para su aprobación por el Consejo Directivo."

El artículo 11 se leerá así:

"Arto.11 El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al INTA, con facultades de Mandatario General en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- b) Dar cumplimiento a los programas estatales de generación y transferencia tecnológica agropecuaria;
- c) Refrendar las cuentas y balances conjuntamente con el Director General;
- d) Someter a la aprobación del Consejo Directivo en conjunto con el Director General la estructura organizativa y funcional del INTA;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Preparar y presentar conjuntamente con el Director General al Consejo Directivo el plan anual de Actividades, el Presupuesto General y Estados Financieros del INTA para su aprobación;
- g) Someter en conjunto con el Director General al Consejo Directivo la aprobación del reglamento interno del INTA;
- h) Aprobar a propuesta del Director General las normativas de trabajo para técnicos y docentes del INTA.
- i) Asesorar al Ministro de MAG-FOR en aspectos relacionados con la formulación de políticas tecnológicas;

j) Promover la investigación científica y tecnológica de acuerdo con la realidad del país."

El artículo 12 el que se leerá así:

"Arto.12 En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Consejo Directivo, ejercerá sus funciones el Presidente Ejecutivo, quien durante el cargo tendrá las mismas facultades y obligaciones del titular."

Los artículos 13, 14 y 17 se leerán así:

"Arto.13 La Dirección General es la que gerenciará, técnica administrativa y financieramente al INTA.

Arto.14 La estructura básica de la Dirección General será la siguiente:

- a) Dirección General;
- b) Gerencias Nacionales de Investigación y extensión;
- c) Gerencias Técnicas Zonales;
- d) División Administrativa y Financiera;
- e) División de Planificación, monitoreo y evaluación;
- f) Dirección de Servicios de Apoyo;
- g) Departamento de Mercado y Comercialización;
- h) Departamento de Informática;
- i) Departamento de Control Interno.

"Arto.17 Corresponde al Director General las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Celebrar contratos a que se refiere el inciso e) del Arto.4;
- b) Ejecutar cualquier función relacionada con la administración del INTA y por medio de sus direcciones, divisiones y departamentos respectivos;
- c) Refrendar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las cuentas y balances del INTA;
- d) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y contratación del personal del INTA;
- e) Preparar y presentar en conjunto con el Presidente Ejecutivo al Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual de la Institución y los informes periódicos de ejecución de dicho plan."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**
Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION CAMPESINA DE
DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL"**

Reg. No. 254 - M. 172404 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1758). - Del Folio Tres mil Seiscientos Trece, al Folio Tres mil Seiscientos veinticinco, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL". - Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil. - ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, los que se leerán así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. - Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio El Jicaral, Departamento de León, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de

los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Apoyar a los sectores económicos pobres del campo, que no tienen acceso a recursos financieros y otros programas de producción, mediante la implementación de programas de crédito dirigido a los pequeños y medianos productores atendidos por la Asociación. 2) Fomentar un espíritu de solidaridad, cooperación y beneficio mutuo, en esfuerzo conjunto con el fin de mejorar de en todos los ámbitos en beneficio del buen funcionamiento de la Asociación. 3) Promover el respeto a los derechos humanos universales de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Ejecutar y coordinar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. 6) Intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo, enmarcados en la búsqueda de respuestas concretas de Desarrollo integral de nuestra comunidad. 7) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la Asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 8) Fomentar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades en el ámbito socio-económico. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todos los planes y programas de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo según su área de acción. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan

fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla.

Art. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso.

Art. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE DESARROLLO ESPERANZA DEL JICARAL, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.

Art. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por

escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias.

Art. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.

Art. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámica con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.

Art. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de las Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

Art. 18: Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva.

Art. 19: El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.

Art. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un

Cargo o Delegación al que ha sido electo; c) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por

cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación;

e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistirse; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es

responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario

a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de

Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO - Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo, los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO Arto. 59 Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo

propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la Republica. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Miriam Toruño Paiz, VICEPRESIDENTE: Emeterio Silva García, SECRETARIA: Martha Pauth Ruiz, TESORERA: Maria Elsa Orozco Vega, FISCAL: Francisco Treminio Trujillo, PRIMER VOCAL: Martha García Rugama, SEGUNDO VOCAL: Antonio Tórrez Salgado Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Miriam Toruño Paiz, Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber

leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Miriam Toruño P. - (F) Emeterio Silva G. - (F) Martha Pauth R. - (F) María E. Orozco V. - (F) Francisco Treminio T. - (F) Martha García R. - (F) Antonio Tórrez S. - (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI Del frente del folio número ciento treinta y cinco al reverso del folio número ciento cuarenta y tres de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Miriam Toruño Paiz, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio El Jicaral, Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día dieciséis de Marzo del año dos mil. - María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1758), del folio Tres Mil Seiscientos Trece, al Folio Tres mil Seiscientos Veinticinco, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- Managua, Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 2192 - M 79892lor C\$ 600

RESOLUCION No. 13-2001

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marcelo Vargas, propietario de la razón social MARCELO VARGAS, S.A. "AMVSA", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad MARCELO VARGAS, S.A. "AMVSA", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación y exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero Natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Managua República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil uno. César Suazo Robleto,
Secretario General.

Reg. No. 2248 - M. 0232702 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 17-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Silvio F. Pellas, en su carácter de Vice-Presidente de "F. ALF. PELLAS, S.A.", para convertir el Almacén de Depósito Privado # 122, en Depósito Aduanero Público.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Acuerdo Ministerial 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "F. ALF. PELLAS, S.A.", el cambio de Depósito de Aduana Privado a Depósito de Aduana Público, pudiendo almacenar mercancías en general y presentar declaraciones aduaneras en la Delegación de Aduana del Depósito de Aduana Público "AGROINDUSTRIAL, S.A".

SEGUNDO: La firma "F. ALF. PELLAS, S.A.", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios.

Así mismo no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "ALF. PELLAS, S.A." está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Pública mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Público, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del mil uno - César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2384 - M - 65241 - Valor C\$ 120.00

PLAYBOY ENTERPRISES, INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON: **PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.,** de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual ha quedado subsistiendo bajo el nombre de **PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.,** de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio, de Servicios y Nombres Comerciales denominadas

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
PLAYBOY	5,036 N/C	N/C	XXI R P I	22
PLAYBOY	5,038	9	XXI R P	24
PLAYMATE	25,060 C C	41	LXXVI INSC	147
PLAYBOY	25,180 C C	41	LXXVII INSC	8
PLAYMATE	25,494 C C	38	LXXVIII INSC	59
PLAYBOY	25,497 C C	38	LXXVIII INSC	60
PLAYBOY	25,498 C C	10	LXXVIII INSC	61
PLAYMATE	25,497 C C	10	LXXVIII INSC	62
PLAYMATE	25,840 C C	9	LXXIX INSC	132
PLAYBOY	26,041 C C	9	LXXIX INSC	67
PLAYBOY	31,311 C C	34	C INSC	41
ADULT TELEVISION	34,161 C C	38	CX INSC	223
ADULT TELEVISION	34,163 C C	41	CX INSC	224
ATV	34,163 C C	38	CX INSC	225
ATV	34,164 C C	41	CX INSC	226
NMH	34,187 C C	34	CX INSC	249

HUGO M. HEFNER NIGHT CALLS	34,188 C C 37,831 C C	34 41	CX CXIXV INSC	250 203
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	5,041 N/C	N/C	XXI R P I	27
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	5,037	9	XXI R P I	23
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	25,179 C C	41	LXXVII INSC	7
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	25,491 C C	38	LXXVII INSC	56
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	25,493 C C	10	LXXVIII INSC	58
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	26,022 C C	9	LXXX INSC	48
DIBUJO DE CABEZA DE UN CONEJO ETIQ	31,298 C C	34	C INSC	28

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco de Marzo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 2385 - M - 65240 - Valor C\$ 30.00

LABORATORIOS ORIVE, S.A. de ESPAÑA, TRASPASO A: la Sociedad **HENKEL IBERICA, S.A. de ESPAÑA**, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE: **NUMERO:** **CLASE:** **TOMO:** **FOLIO:**

1. LICOR DEL POLO
ETIQUETA 10,641 C.C. 3 INT. XX INSC. 173

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - Managua, seis de Marzo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo Registrador de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 2595 - M 0330240 - Valor C\$ 30.00

YUASA BATTERY COMPANY LIMITED de JAPÓN, ha cambiado su **RAZON SOCIAL** por la de: **YUASA CORPORATION** de JAPÓN, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE **NUMERO** **CLASE** **TOMO** **FOLIO**
1.- YUASA 11,226 C.C. 9 INT. XXIII INSC. 27

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE NICARAGUA.- Managua, veintidós de Marzo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 2596 - M 0330239 - Valor C\$ 30.00

La MECCANOPTICCA LEONARDO S.p.A. de ITALIA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON LUXOTTICA S.P.A. de ITALIA, la cual ha quedado subsistiendo bajo el nombre de LUXOTTICA S.P.A., de ITALIA, como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
SFEROFLEX	18,908 C.C.	9 INT.	LII	INSC. 233

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Managua, veintitrés de Marzo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 2617 - M. 76346 - Valor C\$60.00

ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de ESPAÑA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de ESPAÑA, la cual ha quedado subsistiendo bajo el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de ESPAÑA, como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio y de Servicio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
ARGENTARIA	21,564 C.C.	36 INT.	LXX INSC.	206
BANCO HIPOTECARIO	42,573 C.C.	16 INT.	CXLII INSC.	118
BANCO HIPOTECARIO	42,548 C.C.	35 INT.	CXLII INSC.	113
BANCO HIPOTECARIO	42,549 C.C.	36 INT.	CXLII INSC.	114
BANCO HIPOTECARIO	42,551 C.C.	38 INT.	CXLII INSC.	116
CAJA POSTAL	42,550 C.C.	36 INT.	CXLII INSC.	115
CAJA POSTAL	42,552 C.C.	38 INT.	CXLII INSC.	117
GRAFICO EN COLORES	34,311 C.C.	36 INT.	LXXXIII INSC.	241
ARGENTARIA Y DISEÑO	30,609 C.C.	36 INT.	XCVIII INSC.	129
CRE CORPORACIÓN				
BANCA DE ESPAÑA	23,575 C.C.	36 INT.	LXX INSC.	216

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 2277 - M. 509384 - Valor C\$30.00

DIRECTV INTERNATIONAL, INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábrica y Comercio y de Servicios, denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TDMD	FOLIO
1.- DIGITAL SATELITE SYSTEM	31,679 C.C.	9 INT.	CII INSC.	159
2.- FUTBOL DIRECT	33,560 C.C.	41 INT.	CVIII INSC.	158
3.- BASEBALL DIRECT	33,562 C.C.	16 INT.	CVIII INSC.	160
4.- FUTBOL DIRECT	33,589 C.C.	38 INT.	CVIII INSC.	187
5.- FUTBOL DIRECT	33,590 C.C.	10 INT.	CVIII INSC.	188
6.- BASEBALL DIRECT	33,591 C.C.	38 INT.	CVIII INSC.	189
7.- BASEBALL DIRECT	33,592 C.C.	41 INT.	CVIII INSC.	190
8.- SPORTS DIRECT	33,623 C.C.	41 INT.	CVIII INSC.	217
9.- SPORTS DIRECT	33,624 C.C.	16 INT.	CVIII INSC.	218
10.- SPORTS DIRECT	33,625 C.C.	38 INT.	CVIII INSC.	129
11.- DIRECT EVENT	33,041 C.C.	16 INT.	CVI INSC.	171
12.- DIRECT ETIQUET	33,489 C.C.	58 INT.	CXV INSC.	239
13.- DIRECT ETIQUET	33,490 C.C.	16 INT.	CXV INSC.	240
14.- DIRECT EVENT	32,536 C.C.	58 INT.	CVI INSC.	202
15.- HOLLYWOOD DIRECT	33,042 C.C.	18 INT.	CVI INSC.	172

16.- HOLLYWOOD DIRECT	32,523 C.C.	16 INT.	CVI INSC.	202
-----------------------	-------------	---------	-----------	-----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Managua, siete de Febrero de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 1146 - M. 72115 - Valor C\$120.00

Acuerdo Ministerial No. 010-2001

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290 "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 40 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", el artículo 160 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

Que en la Licitación por Registro No. 02-2000: "Lote # 1 Adquisición de cuarenta mil (40,000) cuadernos de planeamientos didáctico, Lote # 2: "Adquisición de diez mil (10,000) cuadernos de asistencia y calificaciones, Lote # 3: "Adquisición de un millón (1,000,000) de boletines escolares de primaria y Lote # 4: "Adquisición de ciento veinticinco mil (125,000) boletines escolares PEBI (Programa de Educación Bilingüe Intercultural)" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día quince de Diciembre de dos mil se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, Presentándose los siguientes oferentes: "DISTRIBUIDORA UNIVERSAL", "PHARMA EUROPEA, S.A." e "IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A."

III

Que el día tres de Enero del presente año, El Comité de Licitación, debidamente nombrado para el efecto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la

adjudicación de la Licitación por Registro No. 02-2000 a los oferentes con las ofertas evaluadas como las más favorables, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el día 04 de Enero del corriente, la Empresa licitante PHARMA EUROPEA, S.A., estando en tiempo y forma, interpuso recurso de aclaración en contra de la recomendación del Comité de Licitación, el cual fue debidamente evacuado el día diez de Enero del presente año, de conformidad con la Ley.

PORTANTO RESUELVE:

UNO: Adjudíquese la presente Licitación por Registro No. 02-2000 en lo que corresponde, al "Lote # 1 Adquisición de cuarenta mil (40,000) cuadernos de planamiento didáctico Lote # 2: "Adquisición de diez mil (10,000) cuadernos de asistencia y calificaciones, Lote # 3: "Adquisición de un millón (1,000,000) de boletines escolares de primaria a la Empresa "DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL".

DOS: Adjudíquese el Lote " 4: "Adquisición de ciento veinticinco mil 8125,000) boletines escolares PEBI (Programa de Educación Bilingüe Intercultural)" a la Empresa "IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A."

TRES: Autorízase a la Licenciada Flor María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a suscribir los contratos respectivos de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, en nombre y representación de este Ministerio, con los representantes legales de las Empresas "DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL" e IMPRESIONES Y TROQUELES, S.A. respectivamente".

CUARTO: Notifíquese a los oferentes que presentaron ofertas por los medio previstos en la Ley.

Managua, diecisiete de Enero del dos mil uno - Fernando Robleto Lang, Ministro.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 1197 - M. 233128 - Valor C\$60.00

ACUERDO C.P. A. No. 0131-98

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por CARLOS JOSE LOPEZ

MORALES, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 163, Partida No. 1343 del Libro respectivo, el día tres del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cinco.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diez del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 260.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(CP)-98-00227, extendida el día dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S. A., por un quinquenio que finalizará el día dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil tres.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado CARLOS JOSE LOPEZ MORALES, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil tres, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiase, Notifíquese y Archívese Managua, veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho - Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 1417 - M - 72137 - Valor C\$ 180.00

Acuerdo Ministerial No. 001-2001

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inc. b) y párrafo último del mismo artículo, de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO.

I

Que en la Licitación Restringida No. 06/2000, "Adquisición de 4,000 pupitres unipersonales de metal plástico" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día veintidós de diciembre del dos mil se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose únicamente la empresa: "FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A."

III

Que las decisiones del Comité de Licitación deben tomar en consideración la satisfacción de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, así como también lo que mejor convenga a los intereses del Estado, particularmente al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

IV

Que de igual forma, el Numeral 23.1 Adjudicación del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, dispone el derecho del MECD de aceptar o rechazar cualquier oferta o todas las ofertas sin responsabilidad alguna ante los licitantes.

V

Que el día tres de enero del dos mil uno, el Comité de Licitación debidamente nombrado para evaluar las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la declaración de deserción de la presente licitación, debido a que la única empresa participante sobrepasó el precio base de la Licitación y en cumplimiento a los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la misma.

VI

Que en la presente licitación no se presentó ningún tipo de recurso por parte de la empresa licitante.

POR TANTO

RESUELVE:

UNO: Declárese desierta la Licitación Restringida No. 06/2000, "Adquisición de 4,000 pupitres unipersonales de metal plástico", dado que la única empresa participante sobrepasó el precio base de la referida licitación.

DOS: Reiniciarse el procedimiento de contratación de conformidad con la Ley.

TRES: Notifíquese a la empresa participante por los medios previstos en la ley.

Managua, ocho de enero del dos mil uno. FERNANDO ROBLETO LANG, Ministro.

Reg. No. 1416-M-72138-Valor C\$ 180.00

Acuerdo Ministerial No. 004-2001

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inc. b) y párrafo último del mismo artículo de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF;

CONSIDERANDO:

I

Que en la Licitación Pública Internacional PEBICB-03-2000 para el "Suministro de Camionetas Doble Tracción" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día veintidós de noviembre del dos mil se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose los siguientes oferentes: GRUPO DIDATSA MIL, SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA, S. A. y F. ALF. PELLAS-AUTONICAS A.

III

Que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil, el Comité de Licitación debidamente nombrado para el efecto de

evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, la adjudicación de la presente licitación a la empresa F. ALF. PELLAS - AUTONICA S. A por ser el oferente con la oferta evaluada como las más favorable, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

IV

Que el día veintisiete de noviembre del dos mil el oferente, GRUPO DIDATSA MIL, estando en tiempo y forma, interpuso recurso de aclaración en contra de la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación. Dicho recurso fue debidamente evacuado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

V

Que estando en tiempo y forma, la Empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ, MANTICA S. A (SAMSA), interpuso recurso de Impugnación en contra de la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación.

VI

Que el día veintiocho de noviembre del dos mil, mediante Acuerdo Ministerial No. 084-2000, se constituyó el correspondiente Comité Revisor, el cual tenía por objeto resolver la impugnación interpuesta por la empresa referida en el considerando anterior.

VII

Que el día trece de diciembre del dos mil, el correspondiente Comité Revisor, mediante informe debidamente razonado, recomendó a esta autoridad declarar sin lugar el recurso interpuesto por la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ, MANTICA S. A. (SAMSA) y confirmar la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Internacional PEBICB-03-2000.

VIII

Que estando en tiempo y forma, la empresa licitante GRUPO DIDATSA MIL, interpuso recurso de Impugnación en contra de la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación.

IX

Que el día seis de diciembre del dos mil, mediante Acuerdo Ministerial No. 091-2000, se constituyó el correspondiente Comité Revisor, el cual tenía por objeto resolver la impugnación interpuesta por la empresa referida en el considerando anterior.

X

Que el día nueve de enero del dos mil uno, el Comité Revisor

debidamente conformado, declaró ha lugar el recurso interpuesto por la Empresa licitante GRUPO DIDATSA MIL. En dicho informe el Comité Revisor recomienda a esta autoridad declarar desierta la Licitación Pública Internacional PEBICB-03-2000 "Suministro de Camionetas doble tracción Station Wagon", por considerar que ninguna de las ofertas cumplió fielmente las bases y condiciones de la presente licitación para poder ser consideradas como válidas.

POR TANTO:
RESUELVE:

UNO: Sobre la base de la recomendación del Comité Revisor, declárese desierta la Licitación Pública Internacional PEBICB-03-2000 "Suministro de Camionetas doble tracción Station Wagon", por considerar que ninguna de las ofertas cumplió fielmente las bases y condiciones de la presente licitación para poder ser consideradas como válidas.

DOS: Reiniciase el procedimiento de contratación de conformidad con la Ley.

TRES: Notifíquese a las empresas participantes por los medios previstos en la Ley.

Managua, diez de enero del dos mil uno. FERNANDO ROBLETOLANG, Ministro

Reg. No. 1372 - M - 72138 - Valor C\$ 90.00

Acuerdo Ministerial No. 005-2001

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 42 inc. a) de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 52 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO:

I

Que en la Licitación por Registro No. 03-2000 "Adquisición de dos (2) camiones de carga de ocho (8) toneladas" se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichos bienes.

II

Que el día dos de enero del corriente año se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, a la cual no se presentó ningún oferente.

III

Que el día doce de enero del dos mil uno, el Comité de Licitación recomendó a esta autoridad, la declaración de deserción de la presente licitación, sobre la base del artículo 42 inciso a) de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General

POR TANTO RESUELVE:

ÚNICO: Declárese desierta la Licitación por Registro No. 03-2000 "Adquisición de dos (2) camiones de carga de ocho (8) toneladas" dado que no se presentó ninguna oferta por parte de las empresas que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, todo de conformidad con el artículo 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, quince de enero del dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 1586 - M - 243644 - Valor C\$ 100.00

Resolución No. 2001-002

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que la Prof. Ruth Cuadra Campos y Lic. Silvia Elena Tapia, se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del centro Escolar que lleva el nombre "Madre Teresa de Calcuta" ubicado en San Judas de la Terminal 123, 5c. al lago, 2c. arriba.
2. Que la inspección técnica al citado centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente, Reglamento General y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar sus cupos a cuarenta alumnos y en caso

de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de Estudios a edificio que presta condiciones técnica pedagógicas.

POR TANTO; RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo "Madre Teresa de Calcuta" que lleva el nombre antes mencionado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua C/Privado.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento en la modalidad de Pre-escolar y Primaria.

TERCERO: El centro de Estudios Madre Teresa de Calcuta, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la educación, así como las supervisiones de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten. En caso que el centro deje de funcionar es su obligación entregar los libros y actas de calificación de los estudiantes.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta Diario Oficial, cópiese, comuníquese y Archívese. Hay un sello Lic. Dora Elena Méndez de Berroterán, Delegada Distrito No. 3 MECD.

Reg. No. 1590 - M - 236491 - Valor C\$ 60.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DELEGACIÓN MUNICIPAL-TIPITAPA

Resolución # 022-99

CONSIDERANDO:

1. Que la Sra. Ann Marie Strittmatter, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre "EL PEQUEÑO BENJAMÍN", ubicado en el Municipio de Tipitapa, de la ciudad de Managua.
2. Que de la inscripción técnica el citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básica en relación con las funciones debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regula la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas deberán el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de

crecimiento se obliga a reubicar el Centro e Estudios a otros edificios que preste las condiciones Técnico-Pedagógico.

PORTANTO: RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva al nombre de "EL PEQUEÑO BENJAMÍN", ubicado en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos

TURNOS: Diurno. **MODALIDAD:** Preescolar y Primaria

TERCERO: El Centro de Estudios "MI PEQUEÑO BENJAMÍN", queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le solicite.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Tipitapa, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Prof. SANDRA VALDIVIA PEREZ, Delegad Municipal, MECD-TIPITAPA

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 1591 - M - 72088 - Valor C\$ 120.00

Acuerdo Ministerial No. 013-2001

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto Nn. 71-98, Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" el artículo 9 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", los artículos 14, 15, 17 y 18 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 6 de la Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley Nn. 323, Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO

I

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 005-2001 del quince de Enero del corriente, se declaró desierta la Licitación por Registro No. 03-2000 para la "Adquisición de dos (2) Camiones de Carga de ocho (8) toneladas.

II

Que con Fondos del Tesoro Nacional el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes contratará a través de Licitación por Registro No. 01/2001, la "Adquisición de dos (s) Camiones de Carga de ocho (8) toneladas".

III

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes es la entidad encargada de realizar el proceso de Licitación por Registro No. 01-2001 para la adquisición de los bienes referidos en el considerando anterior.

IV

Que es de sumo interés para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la adquisición de estos medios de transporte, con el objeto de poder realizar las distribuciones de materiales didácticos y escolares a las Delegaciones del MECD, necesarios para la gestión educativa.

**PORTANTO:
RESUELVE:**

PRIMERO: Procédase a la realización de la segunda convocatoria para la Licitación por Registro No. 02-2001 "Adquisición de dos (2) Camiones de Carga de ocho (8) toneladas".

SEGUNDO: Constitúyase el Comité de Licitación para revisar e informar sobre la Licitación por Registro No. 01-2001 "Adquisición de dos (2) Camiones de Carga de ocho (8) toneladas". Este Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento de la Licitación por Registro antes mencionada, desde la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones hasta la recomendación de adjudicación, estará compuesto por los siguientes funcionarios.

1. Licenciada Flor de María Martínez Roque, Directora General Administrativa Financiera, quien lo presidirá.
2. Licenciado Mario A. Cárdenas Díaz, Coordinador Nacional de Proyectos.
3. Licenciado Roy Marcel Rivera Pastora, Director de Asesoría Legal.
4. Licenciado Norman Herrera Martinica, Responsable Unidad de Aprovevisionamiento y Suministro.
5. Licenciado Gustavo Guadamuz, Responsable Unidad

de Transporte.

TERCERO: La Unidad Administrativa a cargo de la tramitación del procedimiento de la Licitación por Registro No. 01-2001 será la División General Administrativa Financiera.

CUARTO: Publíquese las Convocatorias de conformidad con la Ley.

Managua, veintinueve, de enero del dos mil uno.
FRANCISCO CHAVARRIA VALENZUELA, Ministro por la Ley.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - MARENA

Reg. No. 1371 - M - 162215 - Valor C\$ 120.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARENA DIVISIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

El Proyecto PASMA Sub-Componente I.A y I.B del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en cumplimiento con el artículo 8 y 10 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" informa a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios inscritos en el registro público de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su programa Anual de Adquisiciones para al año 2001

Los montos establecidos en este programa, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a la disponibilidad de este Programa

Descripción del Bienes o Servicio	Periodo estimado de Adquisiciones	Fuente de Financiamiento	Monto aproximado en Córdobas
Comisión de Oficiales de las Delegaciones de Rivas, Chinandega y San Juan	I, II y III Trimestre	DANIDA	187,500.00 187,500.00 187,500.00
Instalar e Implementación del Sistema Multicomputo de Gestión Administrativa Financiera del MARENA	I, II, III y IV Trimestre	DANIDA	927,500.00

Firma ilegible, Director General Administrativo Financiero MARENA.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 2810 - M. 208983 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 005-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintidós de Enero del año Dos mil uno. Las una y diez minutos de la tarde

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Diciembre del Dos mil, **ULTRAVISION DE NICARAGUA, S.A.** solicitó a **TELCOR** renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA NORTE Y REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**, y **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **ULTRAVISION DE NICARAGUA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **ULTRAVISION DE NICARAGUA, S.A.** la licencia no. Lic-2001-RDS-005, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil once, a través de la Estación denominada **LA GRAN CADENA**, en las frecuencias **96.3 MHz, 93.7 MHz y 95.3, 200 MHz**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O, 86°31'54"O, 84°46'26"O, 85°59'13"O, 85°52'00"O, 86°25'34"O y 86°15'07"O** y latitud **12°00'28"N, 13°30'33"N, 11°59'23"N, 13°02'28"N, 12°54'05"N, 13°06'42"N y 12°07'26"N**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA NORTE Y REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-014, emitida por **TELCOR** el 14 de Mayo de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las

obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radieléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2819 - M. 208984 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 006-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMU-

NICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, veintidós de Enero del Dos mil uno. Las dos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Diciembre del Dos mil, **CRISEYDA OLIVAS VEGA**, solicitó a TELCOR renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CRISEYDA OLIVAS VEGA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CRISEYDA OLIVAS VEGA**, la licencia no. **Lic-2001-RDS-004**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil once, a través de la Estación denominada **LA GRAN CADENA**, en las frecuencias **860 KHZ** y **282.100 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **85°18'50"O**, **86°15'07"O** y latitud **12°20'30"N**, **12°07'26"N**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registrn, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2823 - M. 208986 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 007-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, treinta de Enero del Dos mil uno. Las cuatro y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha once de Enero del año Dos mil uno, MARCIA DESIREE ELAZAR ARANA, solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE CORINTO, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por MARCIA DESIREE ELAZAR ARANA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara MARCIA DESIREE ELAZAR ARANA, la Licencia No. Lic-2001-TVS-002, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada CABLE MAR, con ubicación geográfica longitud 87°10'00''O y latitud 12°29'00''N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE CORINTO. Se cancela automáticamente la Licencia No. RT-044-95, emitida por TELCOR el 2 de Agosto de 1995.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red

de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2822 - M. 208987 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 008-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta de Enero del Dos mil uno. Las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha tres de Enero del año Dos mil uno, NORMA LESBIA RIVERA RODRIGUEZ, solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRIKA, como un servicio de interés general,

teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por NORMA LESBIA RIVERA RODRIGUEZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgará a NORMA LESBIA RIVERA RODRIGUEZ, la Licencia No. Lic-2001-TVS-001, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRIKA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada T.V., POR CABLE SAN RAFAEL DEL NORTE, con ubicación geográfica longitud 86°06'00''O y latitud 13°12'00''N, teniendo como área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-99-TVS-008, emitida por TELCOR el 13 de Junio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente

autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2821 - M. 208988 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 009-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta de Enero del Dos mil uno. Las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Noviembre del año Dos mil, SERGIO WARREN LEON COREA, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE LA REGION AUTONOMA DEL**

ATLANTICOSUR, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SERGIO WARREN LEON COREA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **SERGIO WARREN LEON COREA**, la Licencia no. Lic-2001-RDS-009, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO LA COSTEÑISIMA**, en la frecuencia 107.3 MHZ y 947.200 MHZ, con ubicación geográfica longitud 83°47'11"O, 83°45'41"O y latitud 12°01'12"N y 12°00'37"N, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICOSUR**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos

y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2820 - M. 208989 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 010-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de Enero del año Dos mil uno.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Octubre del año Dos mil, ARQUIMIDES

GUTIERREZ COLINDRES, solicitó a TELCOR la asignación de una licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DEL JICARO, JALAPA, CIUDAD SANDINO, MURRA Y ALEDAÑOS CERCANOS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARQUIMIDES GUTIERREZ COLINDRES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorga a **ARQUIMIDES GUTIERREZ COLINDRES**, la licencia no Lic-2001-RDS-001, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO LIDER**, en la frecuencia **95.7 MHz**, con ubicación geográfica longitud **86°08'00"O** y latitud **13°43'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DEL JICARO, JALAPA, CIUDAD SANDINO, MURRA Y ALEDAÑOS CERCANOS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en

manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

b) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. -
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2809 - M. 208990 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 011-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta

y uno de Enero del año Dos mil uno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, **NEGOCIOS MULTIPLES, S.A.** solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CARAZO, GRANADA, MASAYA Y RIVAS**. Por Resolución No. RS-028-94, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y en base al art. 4, incisos (a y d) del Decreto No. 55-90, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 240, del día trece de Diciembre de mil novecientos noventa, le fue asignada la frecuencia 106.7 MHZ, la que por motivos de ordenamiento y control del Espectro Radioeléctrico fue sustituida por la frecuencia 106.9 MHZ, mediante Cédula de Registro No. RS-070-2001, emitida por la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER), el día veintitrés de Enero del año Dos mil uno.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al art. 10 de la Ley no. 200, se clasifica al servicio de **RADIODIFUSION SONORA**, como un servicio de interés general, así mismo el artículo 16 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una licencia otorgada por TELCOR.

II

Que **NEGOCIOS MULTIPLES, S.A.** ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley no. 200, la asignación de frecuencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, adecuándose su gestión a lo que prevé el art. 124 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y por lo establecido en el art. 10 de la Normativa 1-96, dictada por TELCOR el 15 de Octubre de 1996, para tales efectos, **NEGOCIOS MULTIPLES, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

Oe conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **NEGOCIOS MULTIPLES, S.A.** la Licencia no. Lic-2001-RDS-008, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO SUR**, en la frecuencia 106.9 MHz, con ubicación geográfica longitud 86°12'00"O y latitud 11°51'00"N, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE CARAZO, GRANADA, MASAYA Y RIVAS.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en mancar alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán

de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2824 - M. 208991 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 012-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta y uno de Enero del año Dos mil uno. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Diciembre del año Dos mil, **SOCIEDAD MAGICA, S.A.** solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI, JINOTEGA, NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ,** y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SOCIEDAD MAGICA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SOCIEDAD MAGICA, S.A.** la Licencia no. Lic-2001-RDS-016, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN**

FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil once, a través de la Estación denominada **RADIO MAGIC**, en las frecuencias 102.7 MHz y 286.700 MHz, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 86°31'54"O, 85°59'13"O, 85°52'00"O, 86°25'34"O y 86°15'07"O y latitud 12°00'28"N, 13°30'33"N, 13°02'28"N, 12°54'05"N, 13°06'42"N y 12°07'26"N, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI, JINOTEGA, NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-98-RDS-028, emitida por TELCOR el día 5 de Noviembre de 1998

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicen sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán

cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 2825 - M. 208992 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 013-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, treinta y uno de Enero del año Dos mil uno. Las cuatro y cinco minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Diciembre del año Dos mil, **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI, JINOTEGA, NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, ha cumplido con los requisitos técnico económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 2 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgará **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, la licencia no. Li-2001-RDS-014, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA** a

FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil once, a través de la Estación denominada **LA NUEVA NOVENTA Y OCHO**, en las frecuencias 97.9 MHZ y 936.000 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 86°31'54"O, 85°59'13"O, 85°52'00"O, 86°25'34"O y 86°15'07"O y latitud 12°00'28"N, 13°30'33"N, 13°02'28"N, 12°54'05"N, 13°06'42"N y 12°07'26"N, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, ESTELI, JINOTEGA, NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-006, emitida por TELCOR el día 17 de Abril de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos

a) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

b) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

c) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

d) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y

reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

g) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 2827 - M 208993 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 014-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta y uno de Enero del Dos mil uno. Las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Diciembre del año Dos mil, **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ARNOLDO RIOS CASTRILLO**, la Licencia no. Lic-2001-RDS-013, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN**

AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil once, a través de la Estación denominada RADIO MAGIC, en las frecuencias 760 KHZ y 281.900 MHZ, con ubicación geográfica longitud 85°18'50"O y 86°15'07"O y latitud 12°20'30"N y 12°07'26"N, teniendo como área de cobertura LA REGIÓN DEL PACÍFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-007, emitida por TELCOR el 17 de Abril de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

PRIVATIZACIÓN DE ENITEL

Reg. No. 2919 - M. 508912 - Valor C\$ 180.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA PRIVATIZACIÓN DE ENITEL

El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", del 30 de Noviembre de 1995, reformada por la Ley No. 293 del 1 de Junio de 1998 y por la Ley No. 389 del 5 de Abril de 2001, anuncia el inicio de Proceso de Privatización de la Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A., (ENITEL), sociedad mercantil cuyas acciones son propiedad del Estado, que presta servicio de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional en Nicaragua.

La venta inicial del 40% de las acciones de ENITEL, que incluye el Contrato de Administración de la empresa, se realizará mediante Licitación Pública a una empresa o consorcio de prestigio en telecomunicaciones. Este proceso constará de dos etapas: precalificación y licitación. Las empresas o consorcios que cumplan con los criterios de precalificación serán invitados a presentar propuestas económicas. También podrán participar en procesos anteriores y que expresan su interés en concurrir a éste.

Los criterios para la precalificación de los candidatos requieren que ellos sean, o tengan como integrantes de su consorcio: Operadores de telecomunicaciones con un mínimo de 3 años de experiencia en la operación de servicios de telecomunicaciones, Facturación anual por servicios de telecomunicaciones, mayores de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América reflejados en sus últimos estados financieros anuales; Un mínimo de 300,000 suscriptores fijos y/o móviles en operación; y un Patrimonio no menor de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América, reflejados en sus últimos estados financieros anuales.

Los interesados en participar en este proceso de Licitación Pública del 40% de las acciones de ENITEL están invitados a obtener el pliego de precalificación, a partir del 27 de Abril de 2001 y hasta el 24 de Mayo de 2001 en la siguiente dirección.

**Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.
(ENITEL)**

Dirección de Privatización
Edificio ENITEL Villa Fontana
Managua, Nicaragua

[http://www.enitelprivatización.gob.ni/
gpeni@unx.com.ni](http://www.enitelprivatización.gob.ni/gpeni@unx.com.ni)

Los interesados presentarán sus documentos de precalificación el día 31 de Mayo de 2001 entre las 5:00 p.m. y 6:00 p.m. (hora de Nicaragua) en las oficinas de la Dirección de Privatización de ENITEL. Todos los participantes serán notificados posteriormente de los resultados de la precalificación.

Para solicitar información adicional relativa a este proceso, dirigirse a:

Ing. Salvador Quintanilla, Presidente Ejecutivo de ENITEL
Lic. Margarita González Lacayo, Coordinadora de Privatización de ENITEL
Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.
Teléfono: (505) 270-1980
Fax: (505) 278-1135/277-0669

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 2918 - M - 446629 - Valor C\$ 60.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, procederá a ejecutar venta en primera subasta pública, de mercadería depositada por Distribuidora Ramos, S.A. (DIRSA), conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: Miércoles, 09 de Mayo 2001

Hora de Apertura: 10: AM

Hora de Cierre: 11: AM

Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo I.e. al lago.

Mercadería: Inventario de 19,108 unidades de productos Farmacéuticos.

Precio Base: US\$7,666.79 dólares de contado/cheque certificado.

Managua, 05 de Abril 2001. Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA).

1

CITACION

Reg. No. 2874 - M - 0243272 - Valor C\$ 180.00

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 16 de Mayo de 2001, a las 10:00 horas, en el Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera quorum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente convocatoria el día 29 de Marzo de 2001, para su publicación Lic. Fernando Esteban Calvillo Calderón, Secretario.

1

FE DE ERRATAS

Por error de imprenta en Gaceta No. 26, del 6-2-2001, en el Registro No. 633, Marca de Fábrica, Comercio y Servicio no salió publicado el logotipo en letras, por lo que deberá leerse así:

SANTAL

Por error involuntario en Gaceta No. 58 del día 31-3-97, en el Registro No. 1989, Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio. Donde se lee: Clase (48), deberá leerse: Clase (41)